



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la denuncia de Andrés José G R por el delito de estafa, con motivo de la transferencia bancaria realizada a la cuenta de Bárbara Belén C por la compra de un producto a través de la red social Instagram que no le fue entregado, sin haber logrado contactar luego a la vendedora.

En razón de la declinatoria de la juez de esta ciudad resuelta el 22 de marzo del corriente al calificar el hecho en la infracción al artículo 172 del Código Penal, la magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio con fundamento en el domicilio de la ciudad de General Rodríguez que se encuentra asociado a la cuenta bancaria de C , registrada en la sucursal del Banco de la Nación Argentina de ese partido de la provincia de Buenos Aires (cf. resolución del 15 de mayo de 2023).

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que el hecho había ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde fue realizada la transferencia fraudulenta (cf. resolución del 8 de junio de 2023).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo la postura oportunamente sustentada, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (cf. resolución del 26 de junio de 2023).

Toda vez que los magistrados intervinientes en el conflicto coinciden en la calificación legal del hecho denunciado, considero que previo a resolver la competencia, resulta conducente realizar todas aquellas medidas que permitan dilucidar los lugares donde se produjeron los actos con relevancia típica (Fallos: 345:186).

En ese sentido, sin perjuicio del lugar donde se encuentra la sucursal bancaria en la que fue registrada la cuenta de C corresponde agregar que de las constancias incorporadas al legajo no surge información de la conexión IP del sitio digital al que accediera G R para realizar la compra, como tampoco del servicio de telefonía empleado en la maniobra defraudatoria. Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa llevada a cabo hasta el momento para determinar la jurisdicción que se haya en mejores condiciones para investigar y juzgar el suceso denunciado (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por las consideraciones expuestas, estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión a la *notitia criminis*, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 16:32:56